

INFORME

SECRETARIAL.

EXPEDIENTE

№.

11001310501020230028500. Bogotá, 19 de julio de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando que correspondió por reparto el proceso con número radicado de la referencia, ordinario laboral de primera instancia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.437.870 y portador(a) de la T.P. No. 50561 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADRIANA FABIOLA CORTÉS OLIVARES contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representada por Jhon Mauricio Marín Barbosa, o por quien haga sus veces y, como **litisconsorcio necesario** a la señora ANA ROSALBA PULIDO DE BERNAL.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **FF.NN.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Asimismo, NOTIFICAR PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la citada en **litisconsorcio necesario ANA ROSALBA PULIDO DE BERNAL**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que está a cargo de la parte interesada (**num. 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como

tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

De otro lado, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Del mismo modo, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010fd240cfb3f0cead90d33c4ff5c646b93420ed17a623a2e1a714b249270ea4**
Documento generado en 10/11/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>